

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2023 32561

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: “SERVICIOS DE DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DESARROLLO PARA ACELERAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”

LOTE 2: “SERVICIOS DE OFICINA TÉCNICA DE IMPULSO DEVSECOPS PARA LA DEFINICIÓN, IMPLANTACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO DE IMPULSO DEVSECOPS”

RECURSO TARCJA: 548/2023

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 28 de noviembre de 2023, se ha recibido Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de Medida Cautelar 143/2023 en relación al recurso formulado por la entidad MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL, en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “SERVICIOS DE DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DESARROLLO PARA ACELERAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA” (Expte. CONTR 2023 32561),

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Establece el Tribunal en el Fundamento Jurídico Tercero de la Resolución citada, lo siguiente:

(...)

“Pues bien de acuerdo con lo alegado por las partes, este Tribunal considera que si bien la recurrente se limita a solicitar la suspensión del procedimiento, sin invocar ni justificar los concretos perjuicios que le irrogaría su continuación, tampoco el órgano de contratación especifica los concretos daños que la suspensión del procedimiento irrogaría al interés público, limitándose a poner de relieve los intereses generales que pretende satisfacer la presente licitación en aras a mejorar la prestación de los servicios públicos digitales a los ciudadanos, lo que impide a este Tribunal disponer de la información suficiente para poder determinar en qué medida la suspensión solicitada afecta al interés público, no pudiendo valorar qué interés resulta más digno de protección, si el interés público de la Administración o los intereses particulares de la recurrente.”



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 30/11/2023 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm9HEZR8ZK3YH6ZN6ST3RHVJUMU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Además, en el presente supuesto el carácter preferente ex lege del recurso para su resolución de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del citado Decreto ley 3/2021, de 16 de febrero, determina que el mismo vaya ser resuelto de modo inmediato por este Tribunal tras su tramitación en cumplimiento del mandato legal contenido en el precepto antes mencionado. Así las cosas, con la suspensión por plazo muy breve, una eventual e hipotética estimación del recurso permitiría corregir la infracción denunciada sin demora en la tramitación del procedimiento de adjudicación.

Finalmente, debe señalarse que siendo el acto impugnado la exclusión de la recurrente respecto del lote 2 sería de aplicación, por analogía, el artículo 21.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre –relativo a la impugnación de la adjudicación de lotes concretos–, dada la identidad de razón entre los supuestos de hecho. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del presente caso y habiéndose procedido a la apertura de los sobres que integran las ofertas y conocidas estas en su totalidad, nada impide que se pueda continuar con el procedimiento de adjudicación respecto del lote no afectado por la impugnación.

Por tanto, a la vista de lo anterior, este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación de este.”

SEGUNDO.- En relación a la parte dispositiva, el Tribunal acuerda:

ÚNICO. (...) “Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios para la definición e implantación del modelo del gobierno del desarrollo para acelerar la transformación de la Junta de Andalucía” (Expte. CONTR 2023 32561), en relación con el lote 2, promovido por la Agencia Digital de Andalucía dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 30/11/2023 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm9HEZR8ZK3YH6ZN6ST3RHVJUMU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

RESUELVO

PRIMERO. Dar cumplimiento a la Resolución de medidas cautelares 143/2023, del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, acordando la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato “SERVICIOS DE DEFINICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DESARROLLO PARA ACELERAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”

LOTE 2: “SERVICIOS DE OFICINA TÉCNICA DE IMPULSO DEVSECOPS PARA LA DEFINICIÓN, IMPLANTACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO DE IMPULSO DEVSECOPS” (CONTR 2023 32561).

SEGUNDO. Publicar el contenido de la presente Resolución en el perfil del contratante de la Agencia Digital de Andalucía y notificar a las partes interesadas en el procedimiento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que cabe interponer contra la misma, recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RAUL JIMENEZ JIMENEZ | 30/11/2023 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm9HEZR8ZK3YH6ZN6ST3RHVJUMU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |